



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de septiembre de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-017770-0007-CO	2025031542	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de ampliación del plazo otorgado en la sentencia 2025-003324 del 4 de febrero de año en curso y se otorga un plazo adicional de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia y dar finalización a las obras constructivas en la Escuela Líder Bijagua, todo bajo las mismas advertencias de la sentencia dictada en este proceso.-
23-013429-0007-CO	2025031543	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Rosemary Soto Ovares, en su condición de Directora del Liceo de Esparza, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2024-001083 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Rosemary Soto Ovares, en su condición de Directora del Liceo de Esparza o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
23-016445-0007-CO	2025031544	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en SEIS MESES más la orden dictada dentro de la sentencia No. 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023, para que "... se programe una nueva audiencia pública para el proyecto del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca y se convoque con la debida antelación, a los miembros de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Keköldi "ADI Keköldi"...", el cual corre a partir del término de la notificación de esta resolución, para que dentro de ese período, Rugeli Morales Rodríguez y Yahaira Mora Blanco, por su orden alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, cumpla, con la orden dispuesta en la referida sentencia.
24-003423-0007-CO	2025031545	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030161-0007-CO	2025031546	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
24-017770-0007-CO	2025031547	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-

Documento firmado digitalmente
00/07/2025 09:53:35

24-035239-0007-CO	2025031548	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tania Jiménez Ulloa y a José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025000161 de las 09:20 horas del 07 de enero de 2025, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese este pronunciamiento a la directora general a.i. y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
25-006461-0007-CO	2025031549	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución presentada por la recurrente Scarlett Tamara Centeno Fuentes. Notifíquese.
25-007602-0007-CO	2025031550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007740-0007-CO	2025031551	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Desglósese el escrito presentado el 02 de setiembre de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
25-010270-0007-CO	2025031552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010572-0007-CO	2025031553	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025013776 de las 9:15 horas del 9 de mayo de 2025, en el sentido de que al recurrente se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos.-
25-011671-0007-CO	2025031554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-014260-0007-CO	2025031555	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Guillermo Rodríguez Angulo y a Ana Arias Herrera, por su orden directora general, jefe del Servicio de Medicina Interna y directora del Servicio de Farmacia y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025013232 de las 9:30 horas del 6 de mayo de 2025, en el sentido de que el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "Canakinumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-015681-0007-CO	2025031556	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de inejecución de la sentencia N.º 2025019528, de las 9:55 horas del 25 de junio de 2025, únicamente



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:53:35

			respecto al Centro Nacional de Imágenes Médicas, por la falta de emisión del reporte con los resultados del estudio radiológico realizado a la persona amparada el 23 de agosto de 2025. Por lo anterior, se redimensiona la sentencia supra citada y se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora general del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, para que dentro del plazo de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia se emita el reporte con los resultados de la resonancia magnética realizada a la persona amparado el 23 de agosto de 2025, de forma que se encuentre visible en el sistema institucional elegido para ese efecto. Además, se ordena a las autoridades de ambos centros médicos recurridos - Centro Nacional de Imágenes Médicas y hospital San Rafael de Alajuela, coordinar lo necesario para que se re programe al tutelado la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia, dentro de los 8 días siguiente a la emisión de dicho reporte. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Carolina Mejías Soto, en condición de directora general del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe el cargo.
25-015775-0007-CO	2025031557	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025020614 de las 9:20 horas del 4 de julio de 2025, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-016498-0007-CO	2025031558	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2025019147 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese este pronunciamiento al director del Centro Nacional de Atención Específica, en forma personal.
25-017631-0007-CO	2025031559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Notifíquese.
25-018866-0007-CO	2025031560	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-018941-0007-CO	2025031561	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-019960-0007-CO	2025031562	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-024151 de las 09:15 horas del 1° de agosto de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciere, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-020022-0007-CO	2025031563	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en cuanto a que "se materialice su ingreso al Programa Pobreza y Discapacidad, o bien, en alguna alternativa que se ajuste a sus necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales". Se le reitera a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva de Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2025024531 de las 9:35 horas del 5 de agosto de 2025 respecto a que "se materialice su ingreso al Programa Pobreza y Discapacidad, o bien, en alguna alternativa que se ajuste a sus necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales", en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución en forma personal a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva de Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
25-021043-0007-CO	2025031564	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
25-021111-0007-CO	2025031565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021732-0007-CO	2025031566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese el memorial del centro hospitalario a sus antecedentes y archívese el expediente.
25-021896-0007-CO	2025031567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de no haberse realizado la cirugía el 03 de setiembre de 2025, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022004-0007-CO	2025031568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-022135-0007-CO	2025031569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-022135-0007-CO	2025031570	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho

			cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025025901 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025, en el sentido de que se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-022176-0007-CO	2025031571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-022556-0007-CO	2025031572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se tomen las medidas de urgencia necesarias para abastecerse del fármaco Nintedanib y, una vez adquirido, entregarlo de forma inmediata a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-022849-0007-CO	2025031573	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 14:57 horas del 26 de agosto de 2025 y remítase al expediente No. 25-020951-0007-CO. Archívese este expediente.
25-022959-0007-CO	2025031574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023316-0007-CO	2025031575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición respectiva de gerente médico a. i. coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "TREPROSTINIL" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por la Unidad Médico Legal de Cartago del departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico nro. 2025-0001956 del 24 de setiembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-023339-0007-CO	2025031576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-023340-0007-CO	2025031577	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-023400-0007-CO	2025031578	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023825-0007-CO	2025031579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Urología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023876-0007-CO	2025031580	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora general y director médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse a cometer los mismos hechos que provocaron la estimatoria del proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-



25-024495-0007-CO	2025031581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de directora general a.i y Juan Carlos Ruiz Guevara, en calidad de jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones y coordinen lo necesario, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Odontología dentro del plazo de tres meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia y se le brinde la atención que requiere en relación con sus prótesis. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-024532-0007-CO	2025031582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ana Arias Herrera, coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como, a Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de manera INMEDIATA, se le haga entrega del fármaco "Darolutamida -300 mg-", tomando en cuenta lo establecido en el Considerando V del presente recurso, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025078-0007-CO	2025031583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025257-0007-CO	2025031584	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le valore en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al INS, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-025334-0007-CO	2025031585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025357-0007-CO	2025031586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-025483-0007-CO	2025031587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025559-0007-CO	2025031588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025621-0007-CO	2025031589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de director médico de la clínica Oftalmológica de la CCSS, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 28 de octubre de 2025 (fecha indicada en el informe) se valore al tutelado en la referida clínica y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025643-0007-CO	2025031590	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025706-0007-CO	2025031591	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, Vascular Periférico y Ortopedia, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar: a) Que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el día 15 de octubre de 2025 a las 7:30 horas; y b) Que la persona amparada sea atendida en el Servicio de Vascular Periférico ese mismo día 15 de octubre de 2025- a las 10:00 horas; todo lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025761-0007-CO	2025031592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a David Villegas Agüero, Jefe de Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- sea valorado por el especialista en Cardiología en la fecha indicada a esta Sala (11 de noviembre de 2025) y II.- en caso de requerir el procedimiento "crioablación de venas pulmonares", el mismo se le deberá realizar en los próximos TRES MESES, luego de la valoración por el especialista en Cardiología, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025776-0007-CO	2025031593	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-025833-0007-CO	2025031594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025967-0007-CO	2025031595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a la MSC. Giovanna Cleland Colwille, en su calidad de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le provea al tutelado un número de asegurado en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Luego de ello, deberá tomar las medidas requeridas para que se retome el trámite para la confección de sus lentes. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026034-0007-CO	2025031596	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora excesiva en asignar y llevar a cabo el TAC prescrito. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Allan Valverde Sánchez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 14 de octubre de 2025, se lleve a cabo el TAC prescrito al amparado y se brinde el reporte de tal forma que esté disponible para la próxima cita que tenga asignada con el (la) galeno (a) que lo prescribió. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-026051-0007-CO	2025031597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y Olga Paola Vásquez Barquero, secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., Silvia Alfaro Cartín, jefa del Servicio de Oncología Médica y Jorge López Mora, director del Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Pembrolizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Arturo Campos Vallejos, Médico Especialista en Oncología Médica del Hospital Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0007044 del 25 de septiembre de 2025-. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-026063-0007-CO	2025031598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea CETUXIMAB por el tiempo y en la dosis prescrita. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026092-0007-CO	2025031599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026107-0007-CO	2025031600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Juan Carlos Ruiz Guevara, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así mismo, a Medelyn Garita Oviedo, Directora y Emmanuel Calvo Alvarado, Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Odontología en la fecha indicada a esta Sala (16 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-026217-0007-CO	2025031601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, en su condición de directora general a. i., y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de jefe del servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cita de control que requiere la amparada que fue reprogramada para el 1 DE OCTUBRE DE 2025, en la especialidad de Gastroenterología del Hospital San Vicente de Paúl, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026218-0007-CO	2025031602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026224-0007-CO	2025031603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-026234-0007-CO	2025031604	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			[VALOR 001], se le atienda en Consulta Externa del Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (el 27 de noviembre de 2025 Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado.El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026235-0007-CO	2025031605	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026238-0007-CO	2025031606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-026250-0007-CO	2025031607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-026311-0007-CO	2025031608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director general del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe el cargo, así como a quien se desempeñen en el puesto de jefes del servicios de Oftalmología, que giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026319-0007-CO	2025031609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Romario Silva Díaz y a Daniel Abarca Hernández, por su orden, jefe del Servicio de Cirugía y director general, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 22 de octubre de 2025, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina lo que corresponda en virtud de su padecimiento. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026332-0007-CO	2025031610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 5 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026344-0007-CO	2025031611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i. y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de su notificación, la persona paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto del presente recurso. Esta intervención quirúrgica deberá realizarse bajo la estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que no medie una variación en las condiciones médicas de la persona paciente que contraindique el procedimiento, y que este haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios correspondientes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026410-0007-CO	2025031612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026445-0007-CO	2025031613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026494-0007-CO	2025031614	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2025030676 de las diez horas quince minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, así como el "Registro de Datos de la Resolución" correspondiente.
25-026509-0007-CO	2025031615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026511-0007-CO	2025031616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026512-0007-CO	2025031617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-026522-0007-CO	2025031618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone conceder a la parte amparada una prórroga de cinco días para cumplir con la prevención dispuesta por la Presidencia de la Sala en la resolución de las 10:58 horas del 16 de setiembre de 2025.
25-026610-0007-CO	2025031619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de Directora del CENTRO NACIONAL DE IMÁGENES MÉDICAS, de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se manifestó bajo juramento, al tutelado se le realice la Resonancia Magnética en el Centro Nacional de Imágenes Médicas el 22 de noviembre de 2025, y se disponga el tratamiento correspondiente según sus padecimientos.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fechas de dichas citas. Las autoridades recurridas deberán tomar las medidas de coordinación necesarias para que el resultado de dicho estudio de imágenes deberá estar disponible tanto para el paciente como para el médico tratante en la cita programada el 17 de diciembre de 2025 en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-026633-0007-CO	2025031620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026657-0007-CO	2025031621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-026658-0007-CO	2025031622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026687-0007-CO	2025031623	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-026692-0007-CO	2025031624	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Luis Diego Rodríguez Carrillo jefe a.i del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la intervención quirúrgica que amerita, si otra causa médica



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-026698-0007-CO	2025031625	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Harvin Villalobos Núñez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención a la Unidad de Atención Integral donde se encuentra el privado de libertad, a efecto de que estas puedan realizar las gestiones de coordinación necesarias para trasladar al paciente en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026723-0007-CO	2025031626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026727-0007-CO	2025031627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
25-026757-0007-CO	2025031628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de directora general a.i y José Roberto Ulloa González, en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.
25-026767-0007-CO	2025031629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-026776-0007-CO	2025031630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (24 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-026791-0007-CO	2025031631	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que, a la persona amparada se le brinde la atención médica objeto de este amparo el 11 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026827-0007-CO	2025031632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y todas sus subespecialidades, incluida Oftalmología, Neurocirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Neurología del hospital accionado o en algún otro centro médico de la Caja



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			Costarricense de Seguro Social, toda vez que de ser necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida; b) que se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado -vasectomía- que fue programado para el 23 DE DICIEMBRE DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y c) que se realice la cita de control que requiere el amparado que fue reprogramada para el 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, en la especialidad de Oftalmología del Hospital de San Carlos, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la cirugía de esterilización. Notifíquese.-
25-026901-0007-CO	2025031633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe el cargo, así como a quienes se desempeñen en los puestos de jefes de los servicios de Urología y Dermatología, que giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea valorado en el servicio de Urología y ahí se defina el plan médico por seguir; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea valorado en el servicio de Dermatología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026904-0007-CO	2025031634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. y a Triana Carvajal Rojas en su calidad de Jefe del Servicio de urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la biopsia, el 21 de octubre 2025, fecha indicada en el informe, se analicen sus resultados y se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la fecha de realización de la biopsia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026965-0007-CO	2025031635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yorleny María Cabalceta Acuña, en su condición de directora médica a.i. del Área de Salud Mata Redonda-Hospital -Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas- o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología el 20 de noviembre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026976-0007-CO	2025031636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027002-0007-CO	2025031637	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Triana Carvajal Rojas en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración preoperatoria el 22 de octubre del 2025 a la 1:00 pm) y se le valore en el Servicio de Urología por el Dr. Marco André Barquero Arguello el martes 16 de diciembre del 2025 a la 1:00 pm, según lo indicado en el informe. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027004-0007-CO	2025031638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Harvin Villalobos Núñez, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-027017-0007-CO	2025031639	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director Médico y a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la Oficina de Consulta Externa, ambos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita para la realización de la gastroscopía indicada el día 11 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027087-0007-CO	2025031640	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Kevin Ajoy Palma, Director Médico y Ana a Lucía Mateus Vargas, Jefa del Servicio de Laboratorio Clínico, ambos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes de laboratorio, en la fecha indicada a esta Sala (28 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027089-0007-CO	2025031641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge Chaverri Murillo, por su orden, directora general a. i. y jefe de la sección de Medicina-Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el PLAZO DE 90 DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL 18 DE SETIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027116-0007-CO	2025031642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-027128-0007-CO	2025031643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027143-0007-CO	2025031644	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de directora general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 12 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027145-0007-CO	2025031645	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca

			Hernández, en condición de directora general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Otorrinolaringología el 17 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027147-0007-CO	2025031646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología el 14 de octubre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027181-0007-CO	2025031647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027186-0007-CO	2025031648	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i, y a ABEL HOOKER HAWKINS, en condición de Jefe a.i del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-027189-0007-CO	2025031649	RECURSO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 10:52:25

		DE AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que, a la persona amparada se le realice la intervención quirúrgica objeto de este recurso, a lo más tardar el 17 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la persona paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027218-0007-CO	2025031650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, por su orden director general a.i. jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-027283-0007-CO	2025031651	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-027325-0007-CO	2025031652	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada, se le brinde la atención médica objeto de este amparo el 15 de enero de 2026, de conformidad con lo informado a esta Sala. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027326-0007-CO	2025031653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027331-0007-CO	2025031654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro director médico del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ, Paul, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se mantenga la cita programada para el recurrente para el 11 de noviembre de 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027342-0007-CO	2025031655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en efectuar la nefrostomía por parte del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como la cirugía y la biopsia prescritas en el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Urología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027347-0007-CO	2025031656	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027360-0007-CO	2025031657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, durante el mes de diciembre de 2025 se someta al amparado al reemplazo bilateral de cadera que echa de menos, empezando por la más dolorosa y siguiendo por la otra, en un plazo de un año, contado a partir de la realización de ese procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-027377-0007-CO	2025031658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027411-0007-CO	2025031659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico de hernia inguinal y umbilical que requiere el tutelado que fue programada para el 31 DE OCTUBRE DE 2025, en el Hospital San Carlos, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027412-0007-CO	2025031660	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ, en condición de Director Médico y a SILVIA ALFARO VARGAS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala la fecha indicada a esta Sala (30 de septiembre de 2025) y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-027427-0007-CO	2025031661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027459-0007-CO	2025031662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Optometría el 08 de octubre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027477-0007-CO	2025031663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027479-0007-CO	2025031664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027497-0007-CO	2025031665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027498-0007-CO	2025031666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027512-0007-CO	2025031667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V.
25-027517-0007-CO	2025031668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto de la situación atinente al espacio para dormir de la tutelada. Se le ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas que correspondan para que la tutelada pueda dormir en un espacio que reúna las condiciones óptimas para el descanso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.



			En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027521-0007-CO	2025031669	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico y a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-027527-0007-CO	2025031670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 10 de noviembre de 2025 se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-027528-0007-CO	2025031671	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-027539-0007-CO	2025031672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027540-0007-CO	2025031673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027547-0007-CO	2025031674	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Director Médico y a Jorge Huang Kog en calidad de jefe de la Oficina de Consulta Externa, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001]cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento de fondo de ojo, el 02 de octubre 2025 a la 01:00 pm, según lo indicado en el informe. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027561-0007-CO	2025031675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027567-0007-CO	2025031676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027597-0007-CO	2025031677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge Chaverri Murillo, por su orden directora general a.i. y jefe Sección Medicina, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027599-0007-CO	2025031678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027619-0007-CO	2025031679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología todo esto dentro del plazo máximo de UN AÑO a partir de la última valoración -sea la del 08 de julio de 2025-. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027622-0007-CO	2025031680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y la jefa del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027637-0007-CO	2025031681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, directora general y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, jefe de ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al recurrente en la especialidad de ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-027639-0007-CO	2025031682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a.i., Esteban Vega de la O, en su condición de gerente de la Gerencia de Logística ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y o a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director a.i general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se tomen las medidas de urgencia necesarias para abastecerse del fármaco temozolamida y, una vez adquirido, entregarlo de forma inmediata al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-027640-0007-CO	2025031683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, Mario Felipe Ruiz Cubillo e Ivette García La Hoz, en su condición de directora

			general a.i., de jefe del Servicio de Cirugía General y de jefa del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, durante el mes de noviembre de 2025 se someta al amparado a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-027666-0007-CO	2025031684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027693-0007-CO	2025031685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Ortopedia del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en el plazo máximo de UN MES, al tutelado se le valore en la especialidad de Ortopedia del referido centro hospitalario y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027711-0007-CO	2025031686	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala la fecha indicada a esta Sala (22 de octubre de 2025) y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-027719-0007-CO	2025031687	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Informan



Documento firmado digitalmente
2025-03-16 10:25:35

			Daniel Abarca Hernández, en carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le atienda en Consulta Externa del Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (el 21 de octubre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027722-0007-CO	2025031688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Chavarría Umaña y a Priscilla Hernández Salazar, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefa de la Especialidad de Psicología, ambas del Área de Salud de Desamparados 2, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Psicología recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027735-0007-CO	2025031689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027752-0007-CO	2025031690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada por su diagnóstico de hemorroides especificadas, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la parte tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, deberán comunicarle a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-027766-0007-CO	2025031691	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 20 de octubre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027775-0007-CO	2025031692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Harvin Villalobos Núñez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027788-0007-CO	2025031693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general a.i. y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenido quirúrgicamente el 07 de noviembre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027800-0007-CO	2025031694	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, en su carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 21 de octubre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027805-0007-CO	2025031695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico del del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 02 de octubre del 2025, a las 04:00 p.m., se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027806-0007-CO	2025031696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Mario Fletes López, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Medicina Interna y Neurología del hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en la especialidad de Neurología de ese nosocomio y se determine el plan médico a seguir respecto a su condición de salud. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027817-0007-CO	2025031697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027820-0007-CO	2025031698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-027823-0007-CO	2025031699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Harvin Villalobos Núñez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-027824-0007-CO	2025031700	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JENNY PATRICIA CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a RAFAEL GONZÁLEZ CORTES, en condición de Director médico a.i. de la Clínica La Reforma, así como, KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el amparado le sea atendido en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (21 de octubre de 2025) y le sea brindado el tratamiento médico y farmacológico que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-027826-0007-CO	2025031701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027834-0007-CO	2025031702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-027862-0007-CO	2025031703	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico del Hospital de Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Urología y se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-027878-0007-CO	2025031704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i. y a Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de su notificación, la parte accionante sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto del presente recurso. Esta intervención quirúrgica deberá realizarse bajo la estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que no medie una variación en las condiciones médicas de la persona paciente que contraindique el procedimiento, y que este haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios correspondientes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027881-0007-CO	2025031705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027902-0007-CO	2025031706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado, el 23 de diciembre de 2025 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027906-0007-CO	2025031707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota conjunta. Notifíquese.
25-027908-0007-CO	2025031708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027911-0007-CO	2025031709	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada, sea intervenida quirúrgicamente el 6 de marzo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027928-0007-CO	2025031710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027934-0007-CO	2025031711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Arturo Valdelamar Tamara, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027937-0007-CO	2025031712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía, Vascular Periférico del Hospital San Carlos, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 31 de octubre de 2025 se someta a la persona amparada al procedimiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-027942-0007-CO	2025031713	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y al Dr. Romario Silva Díaz, jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología el 18 de noviembre 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027948-0007-CO	2025031714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-027952-0007-CO	2025031715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027964-0007-CO	2025031716	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en

		DE AMPARO	su condición de Directora General, a Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe de Gastroenterología y a Wendy Karina Rojas Ureña, en su condición de Jefa de Laboratorio Clínico en Salud, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la última fecha en que el tutelado fue atendido en el Servicio de Gastroenterología, sea, el 28 de agosto de 2025, al tutelado se le practiquen los exámenes prescritos y sea valorado nuevamente en dicho servicio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-027968-0007-CO	2025031717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027969-0007-CO	2025031718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027972-0007-CO	2025031719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027991-0007-CO	2025031720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso: a) por la omisión de prevenir el pago de las diferencias adeudadas, antes de dictar la orden de apremio corporal mediante la resolución de las 08:53 horas de 8 de setiembre de 2025; y b) por la falta de resolución conforme a Derecho corresponda de la solicitud de devolución de sumas pagadas de más formulada el 8 de abril de 2025. Se ordena a Elizabeth Picado Arguedas, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de San Rafael de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda la solicitud de devolución de sumas pagadas de más, formulada el 8 de abril de 2025; y b) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028012-0007-CO	2025031721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028025-0007-CO	2025031722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028026-0007-CO	2025031723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028028-0007-CO	2025031724	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-028077-0007-CO	2025031725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028089-0007-CO	2025031726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028133-0007-CO	2025031727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Jorge Mario Obando Ramírez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 27 de octubre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028135-0007-CO	2025031728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028166-0007-CO	2025031729	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-028175-0007-CO	2025031730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028186-0007-CO	2025031731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea revalorado y se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028196-0007-CO	2025031732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028198-0007-CO	2025031733	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando IV de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-028202-0007-CO	2025031734	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico del Hospital de Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia y se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028206-0007-CO	2025031735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028227-0007-CO	2025031736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado dentro del plazo tres meses, contado desde la fecha en que emitieron la contestación del recurso el 26 de setiembre de 2025, se le practique a la parte amparada el procedimiento médico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028251-0007-CO	2025031737	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 10:53:35

		DE AMPARO	Directora General a.i., a Carolina Jimenez Jimenez, Jefa del Servicio de Cirugía General y a Mario Espinach Roel, Jefe del Servicio de Nefrología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen las valoraciones y exámenes pertinentes previos, a fin de que, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028281-0007-CO	2025031738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028286-0007-CO	2025031739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028289-0007-CO	2025031740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-028312-0007-CO	2025031741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., a Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía General y a Maricel Quirós Campos, jefe Servicio de Endocrinología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028336-0007-CO	2025031742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028343-0007-CO	2025031743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028369-0007-CO	2025031744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y

			dispone continuar la tramitación del proceso para prevenir a la recurrente que aclare si la pensión solicitada es del RNC o del IVM.
25-028377-0007-CO	2025031745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-028395-0007-CO	2025031746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028398-0007-CO	2025031747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028413-0007-CO	2025031748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028435-0007-CO	2025031749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Rolando Paéz Sáenz, jefe Servicio de Gastroenterología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realicen los estudios prescritos (gastroscoopia y colonoscopia) en el Servicio de Gastroenterología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028437-0007-CO	2025031750	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia No. 2025-030716 de las 10:15 horas de 23 de setiembre de 2025.
25-028440-0007-CO	2025031751	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia No. 2025-030816 de las 10:15 horas de 23 de setiembre de 2025.
25-028442-0007-CO	2025031752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028458-0007-CO	2025031753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028514-0007-CO	2025031754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028520-0007-CO	2025031755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028524-0007-CO	2025031756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028528-0007-CO	2025031757	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i y, Rolando Paéz Sáenz en calidad de Jefe Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que a la persona amparada se le realice el procedimiento de colonoscopia en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028541-0007-CO	2025031758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028549-0007-CO	2025031759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028570-0007-CO	2025031760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028576-0007-CO	2025031761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028604-0007-CO	2025031762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-028613-0007-CO	2025031763	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-028622-0007-CO	2025031764	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos.
25-028643-0007-CO	2025031765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028654-0007-CO	2025031766	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando IV de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-028735-0007-CO	2025031767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028737-0007-CO	2025031768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028767-0007-CO	2025031769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028804-0007-CO	2025031770	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Emilio José Garro Mena, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique el ultrasonido de abdomen que tiene programado para el 30 de setiembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028805-0007-CO	2025031771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028810-0007-CO	2025031772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028817-0007-CO	2025031773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 06:53:33

25-028842-0007-CO	2025031774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028849-0007-CO	2025031775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028859-0007-CO	2025031776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028870-0007-CO	2025031777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028874-0007-CO	2025031778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-028882-0007-CO	2025031779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028918-0007-CO	2025031780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-028935-0007-CO	2025031781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028936-0007-CO	2025031782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
25-028942-0007-CO	2025031783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-028946-0007-CO	2025031784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-028949-0007-CO	2025031785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028952-0007-CO	2025031786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028963-0007-CO	2025031787	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028968-0007-CO	2025031788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028969-0007-CO	2025031789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028972-0007-CO	2025031790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028973-0007-CO	2025031791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028977-0007-CO	2025031792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028986-0007-CO	2025031793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028991-0007-CO	2025031794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso de habeas corpus, únicamente en cuanto a la audiencia en la que alega que no estuvo presente.
25-028992-0007-CO	2025031795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028994-0007-CO	2025031796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028997-0007-CO	2025031797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-029019-0007-CO	2025031798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029021-0007-CO	2025031799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029027-0007-CO	2025031800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-029029-0007-CO	2025031801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029031-0007-CO	2025031802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029035-0007-CO	2025031803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029039-0007-CO	2025031804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-029047-0007-CO	2025031805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029052-0007-CO	2025031806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029059-0007-CO	2025031807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029065-0007-CO	2025031808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029066-0007-CO	2025031809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029072-0007-CO	2025031810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029073-0007-CO	2025031811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029078-0007-CO	2025031812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029089-0007-CO	2025031813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029091-0007-CO	2025031814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029095-0007-CO	2025031815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029096-0007-CO	2025031816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029102-0007-CO	2025031817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029106-0007-CO	2025031818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-029108-0007-CO	2025031819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029138-0007-CO	2025031820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-029145-0007-CO	2025031821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029164-0007-CO	2025031822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-029181-0007-CO	2025031823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-029190-0007-CO	2025031824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-029193-0007-CO	2025031825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-029207-0007-CO	2025031826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029209-0007-CO	2025031827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029210-0007-CO	2025031828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029215-0007-CO	2025031829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029218-0007-CO	2025031830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029221-0007-CO	2025031831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029222-0007-CO	2025031832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-029235-0007-CO	2025031833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-029247-0007-CO	2025031834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos emitidos por un médico de la CCSS en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-029261-0007-CO	2025031835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y la prueba aportada y asociarlos al expediente No. 25-029263-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
25-029267-0007-CO	2025031836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029276-0007-CO	2025031837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029287-0007-CO	2025031838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029298-0007-CO	2025031839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-029299-0007-CO	2025031840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029300-0007-CO	2025031841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos

			emitidos por un médico de la CCSS en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-029304-0007-CO	2025031842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029326-0007-CO	2025031843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029328-0007-CO	2025031844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029340-0007-CO	2025031845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029354-0007-CO	2025031846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029371-0007-CO	2025031847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029375-0007-CO	2025031848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029403-0007-CO	2025031849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-029442-0007-CO	2025031850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029445-0007-CO	2025031851	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-029510-0007-CO	2025031852	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Supremo de Elecciones, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:35